



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000137-2025-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE [515669747 - 6]

VISTO:

El **INFORME 000171-2025-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE-RVJL [515669747 - 4]**, de fecha 26/02/2025 de la Unidad Funcional de Asesoría Legal; **INFORME TECNICO N° 000089-2025-GR.LAMB/GERESA/HB.L-URH [515669747 - 3]**, de fecha 20/02/2025, **SOLICITUD - VARIOS 000002-2025-GR.LAMB/GERESA/HB.L-USPP-L EGM [515669747 - 0]**, de fecha 16/01/2025 el servidor **LEONARDO ENRIQUE GARCIA MANOSALVA**, solicita exoneración de guardias hospitalarias por limite de edad y pago de bonificacion ; y,

CONSIDERANDO:

Que, al amparo del artículo N°117- inciso 117.1 del Decreto Supremo N°004-2019- JUS, texto único ordenado de la ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG); y en atención a la Constitución Política del Perú, artículo N°02. – Toda persona tiene derecho: inciso 20: A formular peticiones individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito, dentro del plazo legal bajo responsabilidad; el recurrente **LEONARDO ENRIQUE GARCIA MANOSALVA**, solicita a nuestra entidad la exoneración de guardias hospitalarias por tener más de 50 años y pago de bonificación correspondiente;

Por su parte el numeral 1.1 del Inc. 1 del artículo IV del Título preliminar de la ley glosada, señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que de acuerdo al informe eescalafonario N°000078-2025-GR.LAMB/GERESA/HB.L-URH-AEL [515669747 - 2], de fecha 20 de febrero del 2025, **LEONARDO ENRIQUE GARCIA MANOSALVA**, identificado con DNI N°32821264, es personal nombrado en nuestra institución en merito a la Resolución Directoral N°479-2015-GR-LAMB/GERESA-L/HPDBL-DH, de fecha 31 de diciembre del 2015, en el cargo de Medico I, bajo los alcances del Decreto Legislativo N°1153, y actualmente se encuentra ACTIVO;

Que, en atención a las guardias hospitalarias, conforme a la ley N° 23536, ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud, señala quienes están considerados como profesionales de la salud y constituyen las respectivas líneas de carrera, mencionando en primer orden a los Médicos Cirujano. La referida ley, señala que el trabajo de guardia es la actividad realizada por necesidades del servicio, comprendiendo actividades múltiples y/o diferenciadas de las realizadas en jornadas ordinarias, sin exceder de doce (12) horas; sin embargo, sólo excepcionalmente podrán sobrepasar las doce (12) horas por falta de personal;

Que, el artículo 10° del Decreto legislativo N° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, se considera servicio de guardia a la actividad que el personal de la salud realiza por necesidad o continuidad del servicio a requerimiento de la entidad, atendiendo a los criterios de periodicidad, duración, modalidad, responsabilidad, así como de voluntariedad u obligatoriedad. En ese mismo tema la Resolución Ministerial N°573-92-SA-DM, en su artículo 7.6 refiere que, el número normal de guardias hospitalarias al mes es de cinco y solo en casos justificados sube a 08;

Que, respecto a la exoneración del servicio de guardias hospitalarias por parte del personal médico por límite de edad, esto es 50 años de edad; el artículo 9° de la Ley N°23536, se dispone la obligatoriedad de los profesionales de la salud a realizar trabajo de guardia, según las necesidades del servicio; exonerándose a aquellos mayores de cincuenta (50) años de edad y los que acrediten sufrir de enfermedades que les impidan laborar en trabajos de guardia;

Asimismo, el Decreto Legislativo N°559 en su artículo 12° señala que el trabajo de guardia es obligatorio y sujeto a la necesidad del servicio. Los profesionales mayores de 50 años, así como los que sufran de enfermedades que los imposibiliten, están exonerados del cumplimiento de dicho trabajo, manteniendo el

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000137-2025-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE [515669747 - 6]

derecho a percibir la bonificación correspondiente, en ese sentido el personal médico cirujano que solicita la exoneración del servicio de guardia mantendría su derecho a seguir percibiendo la entrega económica que se otorga por la prestación de dichos servicios;

Que, de acuerdo Las Leyes N°23536, 27669 y sus Reglamentos, no detallan si la exoneración al trabajo de guardia aplica para ambos tipos de guardia (diurna y nocturna) o solo para un tipo; no obstante, es preciso señalar que el numeral 6.2.4.4 de la Directiva de Gerencia General N° 012-GG-ESSALUD-2014 "Programación de las Actividades Asistenciales de los Profesionales y No Profesionales del Seguro Social de Salud -ESSALUD", señala que es el Jefe de Servicio quien programa las guardias; por consiguiente, será prerrogativa de cada unidad productora de salud delimitar el otorgamiento de esta exoneración aun solo tipo de guardia o a ambos, considerando las particularidades de cada caso en concreto y las necesidades de la entidad;

Que, de acuerdo a lo expuesto por la Ordenanza Regional N° 005-2018-GR.LAMB/CR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Lambayeque, y en uso de las facultades conferidas por la **RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000019-2025-GR.LAMB/GGR [515648983 - 3]** de fecha 04 de enero del 2025, que resuelve en su Artículo Primero: **DESIGNAR** al Méd. **WILTON RUBÉN ROJAS RUIZ**, a partir del 6 de enero de 2025, en el cargo de confianza de Director del Hospital Belén de Lambayeque del Gobierno Regional Lambayeque

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **FUNDADA** la solicitud de exoneración de guardias por límite de edad; por parte del servidor **LEONARDO ENRIQUE GARCIA MANOSALVA y PROCEDENTE** el otorgamiento y reconocimiento económico por las guardias que deberá mantener como beneficio económico conforme ley, conforme a los argumentos antes esgrimidos.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR la presente resolución a la interesada, a las áreas administrativas pertinentes y publicar en el portal institucional, con arreglo a Ley.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y, COMUNÍQUESE. -



Firmado digitalmente
WILTON RUBEN ROJAS RUIZ
DIRECTOR DEL HOSPITAL BELÉN LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso: 28/02/2025 - 17:23:43

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- 5.1 UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS
NILO ELIAS MILLONES SENMACHE
JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000137-2025-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE [515669747 - 6]

26-02-2025 / 16:56:38

- 5.0 DIVISION DE ADMINISTRACION
OSCAR ANIBAL SILVA GUERRA
JEFE DIVISION DE ADMINISTRACION
27-02-2025 / 13:23:16